



APROBADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2.004. PUBLICADA EN EL BOP NUM. 153 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2.004.

MODIFICADO EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA ORIGINAL EN SESION ORDINARIA DE 3 DE OCTUBRE DE 2.012. PUBLICADA LA MODIFICACIÓN EN EL BOP. NÚM 153 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2.012.

<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURAS</p>

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.-

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras que se registrá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, los detritus humanos, los materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, los muebles usados, los electrodomésticos, las maderas y los restos de podas y jardines.

Artículo 3. Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sean propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles en que se realicen las obras.

Será sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4 Devengo

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio. No será admisible la alegación de que las viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizables para eximirse del pago de la tasa.

Artículo 5. Cuota tributaria.-

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

Viviendas	80,00 euros
Comercios	80,00 euros
Bares	200,00 euros
Bares-Restaurantes	
- Hasta 50 personas	350,00 euros
- Más de 50 personas	450,00 euros
Hoteles y otros alojamientos:	
- Hasta 20 habitaciones	300,00 euros
- De 21 a 40 habitaciones	600,00 euros
- De 41 en adelante	1.200,00 euros

Artículo 6. Pago de recibos

La tasa se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica.

La facturación y cobro de los recibos se llevará a cabo por anualidades. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente no siendo admisible el pago de un recibo y el impago del anterior o anteriores.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2.004, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.005